

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para informarle que la parte demandada solicitó acumulación de procesos. Sírvase proveer. Bucaramanga 29 de abril de 2021

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, Cuatro (4) Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

Mediante escrito<sup>1</sup> allegado vía electrónica ([cmcruzl@yahoo.com.ar](mailto:cmcruzl@yahoo.com.ar)) la parte demandada solicitó la acumulación del presente proceso con el proceso que se adelanta en el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga, bajo el radicado 68001 3110 006 2021 00038 00, fundamentada en que tienen igual procedimiento, son las mismas partes procesales y las pretensiones formuladas en ambos procesos son las mismas para lo cual allegó el reporte extraído de la pagina de la Rama Judicial, frente a lo cual previo a estudiar si procede la acumulación de los procesos o no, se ORDENA OFICIAR al Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga para que informe: las partes, clase de proceso, la fecha de notificación de la demanda, si ya hubo contestación informar si se propusieron excepciones y cuales fueron, fecha del auto que practicó las medidas cautelares, de conformidad con el artículo 148 del CGP. Líbrese oficio.

De otra parte, mediante memorial<sup>2</sup> presentado vía electrónica ([a.maldosi04@yahoo.com](mailto:a.maldosi04@yahoo.com)) la apoderada de la parte demandante, solicita el aplazamiento de la audiencia señalada en auto anterior para el 1 de junio de 2021 a las 8:30 de la mañana, como quiera que para la misma fecha y hora tiene programada otra diligencia en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga la que menciona fue programada con antelación a la aquí señalada, de lo anterior allega como prueba auto proferido por el Juzgado mencionado el 20 de octubre de 2020, frente a lo manifestado se accede a la solicitud de aplazamiento y se señala como nueva fecha el próximo **NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA TARDE (8:30 AM).**

Se advierte a las partes que no habrá lugar a otro aplazamiento, de conformidad con lo establecido en el Artículo 372 del CGP inciso segundo del numeral 3, por consiguiente en el caso de presentarse una nueva situación que impida la asistencia a la audiencia anteriormente señalada, los apoderados cuentan con la facultad de sustituir el poder conforme lo dispone el Artículo 75 del C.G.P.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 09

<sup>2</sup> Archivo digital No. 10

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed123a9171e0e162d602cfc96a6f1a22975d00b85ad6adf1563cbfe2d7d4**  
**4562**

Documento generado en 04/05/2021 04:00:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**